

ACUERDO # 22

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2018, la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I y 66, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado; sometió a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Auditoría Superior del Estado a investigar y en su caso sancionar a los entes sujetos a ello, conforme a las normas de fiscalización y rendición de cuenta, así como a las respectivas de responsabilidad de servidores públicos.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad política y social actual requiere una mayor y total responsabilidad por parte de quienes ejercemos algún cargo de representación, así como de todos los servidores públicos que integran los diversos poderes y órdenes de gobierno, en virtud que la exigencia ciudadana ahora es mayor.

El servicio público cada vez es más demandante en virtud de los avances jurídicos y los nuevos retos para la pública, administración requiere se asegurar de perfiles cada vezmás especializados con experiencia profesional pero sobre todo que se desempeñen con eficiencia, eficacia, honradez, honestidad y trasparencia, lo cual involucra además que se tengan como retribuciones por dicho servicio un salario adecuado y justo y que corresponda al trabajo realizado y a la responsabilidad que se ostenta.

Mucho se ha discutido, principalmente en el plano del derecho electoral, si las y los servidores públicos tienen un horario determinado, es decir que se especifique la hora de inicio y término de su jornada de trabajo, sin embargo para la teoría y



diversas resoluciones e interpretaciones, se ha llegado a la conclusión que no es posible definir un horario, dado que en ningún momento puede perderse carácter de servidor público 0 representante popular, es decir deben prestar sus servicios en favor de la sociedad, en el momento en que así se le cuando reauiere. máxime se ejerciendo directivos o altas encomiendas sociales.

Por lo anterior no puede correrse el riesgo que cualquier persona sea un momento del día responsable de ejecutar actividades y en otro momento estar libre ello. lo anterior encuentra congruencia en que, en el momento que se acude a elegir a los gobernantes y representantes, se les elige para ostentar ese cargo las veinticuatro horas del día, sin perder en ningún momento dicha calidad; por ello nuestra Constitución dispone que dichos cargos tienen el carácter de irrenunciables, no puede quedar al arbitrio de la persona en qué momento cumplir o dejar de cumplir con las responsabilidades y atribuciones que decisión popular por le fueron encomendadas; y que los habitantes de la demarcación que se trate requieren sean atendidas con puntualidad en favor de sus necesidades particulares y colectivas.



Bajo estas premisas, se trae al seno de este Poder Legislativo, una circunstancia posibles impactos que por sus atribuciones requieren de especial atención, me refiero a que se ha dado cuenta que la ciudadana María del Carmen Salinas Flores, quien fuera electa Síndico del Municipio de Guadalupe, y que tomó protesta para ejercer el cargo el quince de septiembre del presente año y así lo desempeñara hasta el día veintiocho de octubre, de igual desde el primero de septiembre de este año, funge como Directora General de Programación, Presupuesto y Finanzas del Senado de la República, siendo el salario neto en éste último de entre cuarenta y cinco mil quinientos pesos y sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos en este encargo y de treinta y siete mil cien pesos como síndico. Ambos según los portales de transparencia Senado de la República y del Ayuntamiento de Guadalupe, respectivamente, dando como resultado que pudiera percibir un sueldo mensual neto de 106 mil 500 pesos.

Lo anterior en plena violación a la ley, en virtud que no pueden desempeñarse dos cargos de servicio público de forma simultánea, dado que según el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a ambas encomiendas como un servidor público, en sus párrafos primero y tercero:



Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, quienes serán responsables por los actos u incurran omisiones en elque endesempeño de sus respectivas funciones.

•••

ejecutivos de las entidades Los federativas, los diputados Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorque autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Así mismo la prohibición y la incompatibilidad referida, está contemplada en el artículo 118 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas donde establece los requisitos para ser síndico municipal:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

a) a la c) ...

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

Es así que durante un mes es decir dos quincenas estuvo ejerciendo ambas encomiendas, violentando la ley que establece la prohibición para el ejercicio de la sindicatura, que desde un primer



momento no debió haber protestado dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Contraloría Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia, realice una investigación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en relación a la C. María del Carmen Salinas Flores, quien fungiera como Síndica Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura del Estado, para que en los términos de lo previsto en los artículos 5, 33, 35, 38 y relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, inicie una investigación y auditoría respecto al periodo que ejerciera la C. María del Carmen Salinas Flores, quien fungiera como Síndica Municipal, así como de las retribuciones que percibiera la misma y en su oportunidad, imponga las sanciones resarcitorias y administrativas que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Publiquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. RAÚL UZLOA GUZMÁN

N. LESISLATURA REL FOTAÇO